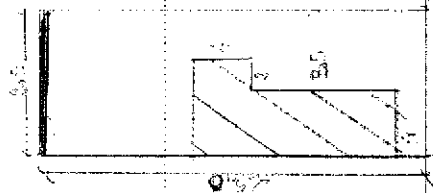


5

10

1990



7/11

438	22%
68	6%
10	8

10

[illegible]

11

5/21/10 of 2725
5/21/10 of 2725

MODO DE PROPIEDAD	
1	UN SOLO PROPIETARIO
2	HERENCIA INDIVISA
3	VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1	Ocupaselo el propietario
2	En arriendo parcial
3	En arriendo total
4	Otro (especifique)

DATOS DEL PROPIETARIO									
PERSONERIA	AGE	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	MATERIA	TITULO DE PROPIEDAD	FECHA			
	1911	ERATO BARCE ARATO HILITO Soldepa non Yeotho Janto	130347473 - 6	Reintea		20 Feb/84			
CODIGO									

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)					
AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION					
Expediente					
FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR		FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR		FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA
observaciones					

JUICIO N° 0445-2008

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SEGUIDA POR TEOFILO JACINTO SOLEDISPA MORA CONTRA HEREDEROS DE ARCADIO HERACLITO ERAZO BARRE Y OTRA.

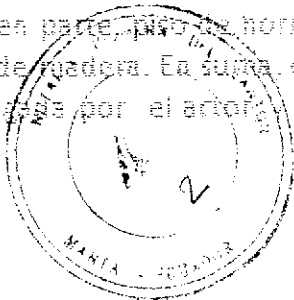
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, Manta, miércoles 25 de septiembre del 2013, las 12h27.- VISTOS: A fojas 9, 10 y 11 de los autos comparece al juzgado el Señor TEOFILO JACINTO SOLEDISPA MORA, demandando a los HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ARCADIO HERACLITO ERAZO BARRE Y MARIA LEONOR NAVARRETE BARRE, así como a POSIBLES INTERESADOS, manifestando: Que desde el 21 de diciembre del año 1992, esto es, desde hace más de quince años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción de hormigón armado ubicada en la lotización "El Porvenir" de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene nueve metros de frente, "igual extensión" atrás, por veinticinco metros por cada uno de sus dos costados, con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle planificada; POR ATRÁS: POR EL COSTADO DERECHO Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con los mismos vendedores, teniendo una superficie total de ciento cuarenta y un metros cuadrados o sea centímetros cuadrados (141,12m2.). Sigue manifestando el compareciente, que en dicho terreno tiene edificada una vivienda de construcción mixta hormigón armado, en la que desde siempre ha habitado junto a sus familiares mas cercanos. Que dicho inmueble forma parte de un solo cuerpo de terreno y siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de amo, señor y dueño del mismo, que lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras de toda naturaleza conforme se podrá evidenciar oportunamente, edificación, patio, etc. Que al formular su demanda este compareciente denunció que últimamente en forma pacífica ha recibido llamadas telefónicas que le indican que tiene que desalojar su propiedad porque ya van a vender dicha propiedad y que como su terreno se encuentra estratégicamente ubicado y ha tenido enormes mejoras, hay perturbaciones de personas que pretenden arrebatarle la propiedad bajo su legítima posesión y entre ellas configuran algunos de los demandados que a toda costa estarían buscando despojarlo de lo que por ley le corresponde, situación que desde ya la rechaza de plano, bajo el amparo de las reglas de la prescripción. Sigue expresando el compareciente, que con los antecedentes expuestos, acude al Juzgado para alegar a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se le declare dueño del bien inmueble cuyas características generales ha dejado expuestas, y que para que tal efecto ampare su demanda en los artículos 734, 2416, 2417, 2435 y siguientes pertinentes del Código Civil vigente que norma la Institución de la Prescripción, y que dictada que fuere la sentencia se ordene la protocolización de la misma en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta para que haga las veces de Escritura Pública. La cuantía la fija en Dieciséis Mil Ochocientos Noventa 34/100 Dólares, y solicita que el trámite que debe darse a la acción es el Ordinario. Acompaña a su demanda un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, un

MA. VICTORIA BLANCA MORA
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

certificado de avalúo municipal, una manifestación de voluntad, dos partidas de defunción, copia de cédula y certificado de votación del compareciente y copia de credencial de abogado. A fojas 13 de los autos se dispuso que el compareciente aclare su demanda al tenor del Art. 67 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, lo cual así hizo a foja 14 y 15 de los autos manifestando: Que desde el 21 de diciembre del año 1992, esto es, desde hace más de quince años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, avista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción de hormigón armado ubicada en la Lotización "El Porvenir" de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con nueve metros y calle pública; POR ATRÁS: con los mismo nueve metros y propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinticinco metros y propiedad de José María de los Santos Posligua López; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con los mismo veinticinco metros y propiedad de José María de los Santos Posligua López, teniendo una superficie total de doscientos veinticinco metros cuadrados (225m²). Que su demanda la ampara en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes pertinentes del Código Civil vigente que norman la Institución de la Proscripción. Una vez aclarada la demanda, ésta fue admitida al trámite, tal como consta del auto de calificación de foja 15 del proceso y se dispuso correr traslado con ella y su calificación a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de don Arcadio Heráclito Erazo Barre y doña María Leonor Navarrete Barre, así como a cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la acción, a fin de que, en el término de quince días contesten la demanda proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, disponiéndose que se les cite por la prensa en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad de Manta, por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia actual de los mencionados demandados. Se dispuso además que se cite a los representantes de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 16 de los autos. A fojas 18, 19 y 20 de los autos constan las tres publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, donde constan las citaciones realizadas a los demandados y Posibles interesados, tal como se ordenó en el auto de calificación. A fojas 23 y 28 vuelta de los autos constan citados tanto el Señor Alcalde como el Señor Procurador Síndico del Municipio de Manta, quienes comparecen a juicio a fs. 29 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Illegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción, por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan además los comparecientes que el lote de terreno materia de esta demanda, está catastrado a nombres de los demandados. Trabada así la causa con la contestación dada por los personeros municipales, se convocó a la junta de conciliación, diligencia ésta que se realiza a foja 33 de los autos, a la que



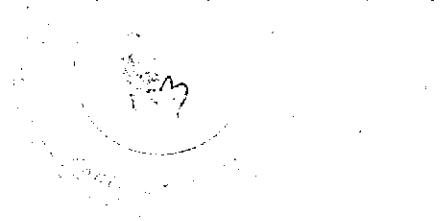
concordantes de las señoras Eva Virginia Marcillo Mará y Lidia Filomena Figueron Mora, que constan rendidas a fojas 41 y 41 vuelta de los autos, quienes manifiestan conocer al señor Teófilo Jacinto Soladisa Mora desde hace más de veinte y 51 años, respectivamente, que es verdad lo que se le pregunta en el sentido de que el señor Teófilo Soladisa Mora desde el 21 de Diciembre del año 1992 viene poseyendo la posesión pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda en la Lotización el Porvenir, cuyas medidas y linderos especifica en la misma pregunta, que es verdad que en dicho terreno ha edificado una vivienda de hormigón armado, la misma que ha habitado junto a sus hijos y familiares más cercanos, que es verdad que dicho inmueble siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, haciendo mejoras y haciendo las veces de amo señor y dueño, manifiestan asimismo los testigos que lo tiene debidamente cercado y ha realizado mejoras de todo naturaleza, que ellas son vecinas desde hace muchos años del preguntante y que por lo tanto lo reconocen como dueño del terreno en mención, culminan manifestando los testigos que todo lo declarado lo hacen en honor a la verdad y porque le constan todo lo declarado por ser vecinas del lugar hace mucho tiempo. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba ésta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 54 y 54 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el señor perito Ingeniero Jorge Rosas Rodríguez, desde fo. 55 a 58 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Jocay, calle J-3 entre la calle J-14 y calle J-16, de la parroquia Tarquí de este cantón Manta, se constata que el predio inspeccionado es medianero, y que sus medidas y linderos son los siguientes: FRENTE: 9.00 metros y lindero con calle J-3; ATRÁS: 0.00 metros lindero con propiedad de la Familia Valle; COSTADO DERECHO: 25.00 metros lindero con propiedad de Antonio Vera; y, COSTADO IZQUIERDO: 25.00 metros lindero con propiedad de Piedad Morales, con un área total de 225.00 metros cuadrados. Se observó asimismo que dentro del terreno se encuentran construidas dos viviendas de estructura mixta. La primera vivienda parte de ella ha sido demolida y otra parte está habitada y posee dos cuartos con piso de hormigón simple. La segunda vivienda se encuentra en la parte posterior del terreno, la misma que tiene cubierta de zinc sobre estructura de madera, piso de hormigón simple, consta de los siguientes ambientes: sala-comedor-cocina, dos dormitorios, dos baños. En ambas construcciones se observan enseres muebles y electrodomésticos propios de todo hogar. Las viviendas disponen de los servicios de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores, asimismo el servicio de alcantarillado y aguas servidas se encuentra conectado a la red pública existente en el sector. Se deja constancia asimismo de las observaciones hechas, que en la parte frontal del terreno ha existido una construcción que es parte de la primera vivienda y que ha sido demolida por su vetustez, el terreno está debidamente delimitado por sus cuatro costados y el cerramiento es de ladrillo y columnas de hormigón, dejándose constancia que el cerramiento de la parte de atrás está adosado a la vivienda. Dentro del terreno se encuentra construida una vivienda tipo villa, de estructura mixta, paredes de ladrillo entucado en parte, piso de hormigón simple, cubierta de zinc sobre estructura de metal, puertas de madera. En suma, con la diligencia de inspección judicial, se constata la posesión alegada por el actor, que de acuerdo a los testigos



Mano de la Notaria
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

comparece el Abogado Juan Isaac Delgado, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor Teófilo Jacinto Soledispa Mora y sin la presencia de los demandados ni de posibles interesados, así como tampoco de los personeros municipales Alcalde y Procurador Sindico, diligencia en la cual el actor por medio de su Defensor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que, a petición del compareciente se declaró la rebeldía de los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los señores Arcadio Heráclito Erazo Barre y María Leonor Navarrete Barre, de los personeros municipales y de posibles interesados por su inasistencia a este acto procesal. A foja 34 de los autos el actor ratificó la intervención que a su nombre hizo su abogado defensor en la junta de conciliación. Por haber hechos que justificar, y a petición del actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitadas por el actor y que obran del proceso, sin que los demandados, ni los representantes del GADM-MANTA, ni posibles interesados hayan actuado pruebas. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulitarlo, declaro válido el proceso; SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores Arcadio Heráclito Erazo Barre y María Leonor Navarrete Barre, y de Posibles interesados, constituye negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 *ibidem* corresponde al actor justificarlo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo. TERCERO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 379. En consecuencia en el Derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces: CUARTO.- La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y

presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en la principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2430) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (por lo demás que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-1 ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de los Herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor Arcadio Heráclito Erazo Barre, quien aparece como titular del dominio del terreno materia de la litis, conforme se desprende del certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta constante a fojas 3 y 3 vuelta de los autos, y por cuanto dicho titular del dominio al momento de la presentación de la demanda se encontraba fallecido, según se constata de la Partida de Defunción que consta a foja 6 del proceso, porque la pretensión del actor se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofreció en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio al demandado, por lo que existe legítimos contradictores en la presente causa. Se ha demandado también a la señora María Leonor Navarrete Barre, sin que se haya demostrado dentro de la causa que ésta haya sido la cónyuge del titular del dominio; SEXTO.- El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Los testigos presentados por el actor dan razón de conocer de los hechos interrogados y al no haber sido impugnados por la parte demandada, dichos testimonios hacen prueba plena a favor del actor; SÉPTIMO: De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones y

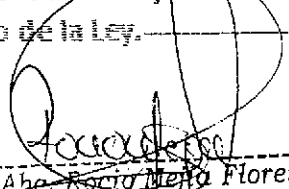


Mano de Jefe
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, el actor con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de las testigos señoras Eva Virginia Marcillo Mera y Lidia Filomena Figueroa Mora, así como del informe Pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados Herederos conocidos presuntos y desconocidos del señor Arcadio Heráclito Erazo Barre, y posibles interesados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor TEOFILO JACINTO SOLEDISPA MORA, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el Barrio Jocay, de la parroquia Tarqui, de este cantón Manta, en la calle J-3 entre las calles J-14 y J-16, cuyas medidas y linderos son los siguientes: FRENTE: 9.00 metros y lindero con calle J-3; ATRÁS: 9.00 metros lindero con propiedad de la Familia Valle; COSTADO DERECHO: 25.00 metros lindero con propiedad de Antonio Vera; y, COSTADO IZQUIERDO: 25.00 metros lindero con propiedad de Piedad Morales, con un área total de 225.00 metros cuadrados; y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor Arcadio Heráclito Erazo Barre y de la señora María Leonor Navarrete Barre, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Teófilo Jacinto Soledispa Mora. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien previo a inscribir dicha protocolización levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 21 de Octubre del 2009 bajo el número 354 y Repertorio General número 6047 (foja 16 del proceso). Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.- F).- **ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR;** **JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.**

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Octubre 08 del 2013.-


Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARÍA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABÍ



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALGRADA

USD 1.25

Nº 0107175

No. Certificación: 107175

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 14 de octubre de 2013

No. Electrónico: 15983

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-05-09-14-000

Ubicado en: LOTIZACION EL PORVENIR CALLE J-3 S/N

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 225,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1303474736

TEOFILO JACINTO SOLEDISPA MORA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12375,00
CONSTRUCCIÓN:	9370,78
	21745,78

Son: VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO, EN CONTRA DE HEREDEROS DE ARCADIO HERACLITO ERAZO BARRE, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 14/10/2013 16:09

NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

16.890.34

168.90

50.67

219.57



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000213086

11/18/2013 9:04

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN - AVALUO \$16890,34 ubicada en: MANTA de la parroquia TARQUI.	3-05-09-14-000	225,00	21745,78	105984	213086

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303474736	SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO	LOTIZACION EL PORVENIR CALLE J-3 S/N	Impuesto principal	188,90
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	50,67
			TOTAL A PAGAR	219,57
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1303474736	SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO	NA	SALDO	0,00

EMISION: 11/18/2013 9:04 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
[Firma]
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 0061089

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente DE LO JACINTO SOLEDISPA MORA.
ubicada LOTIZACION EL PORVENIR CALLE J-3 S/N
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE, COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$16890.34 DIESCISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 34/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

Dr. J. Carlos Reyes Pizarro
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

JMOREIRA

Manta, de del 20

18 NOVIEMBRE 2013



ING. ERIKA PAZMIÑO

Director Financiero Municipal

6/00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0029265

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOTZ. EL PORVENIR CALLE J-3 S/N
DIRECCIÓN :

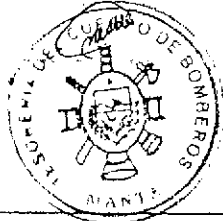
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 276567
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 18/11/2013 09:30:12

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

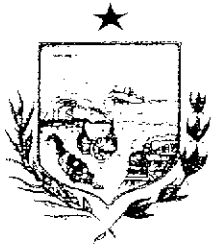
3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 16 de Febrero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

[Faint, illegible stamp]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0088070

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de noviembre de 2013

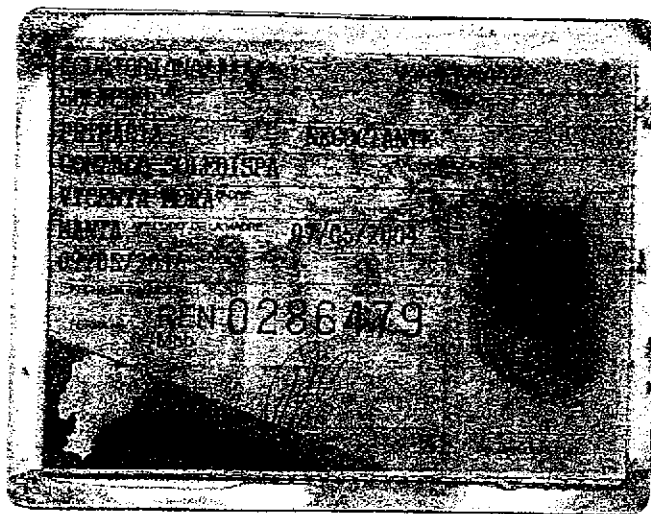
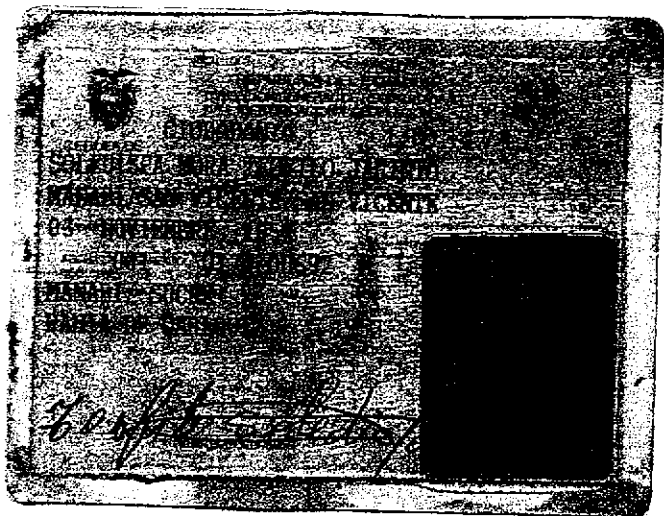
VALIDO PARA LA CLAVE
3050914000 LOTIZACION EL PORVENIR CALLE J-3 S/N
Manta, diez y ocho de noviembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



Not. Víctor Hugo
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018-0258 **1303474736**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO

MANABI
PROVINCIA
SAN VICENTE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN VICENTE
1
SAN VICENT
ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

St. Villa Reyes Mora
NOTA PRIMERA (E)



7

RAZON DE PROTOCOLIZACION .- POR ORDEN DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO , SOBRE EL BIEN INMUEBLE (SOBRE UN CUERPO DE TERRENO Y CASA) UBICADO EN LA LOTIZACION " EL PORVENIR " DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, OTORGADA POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI , A FAVOR DEL SEÑOR TEOFILO JACINTO SOLEDISPA MORA , POR LA CUANTIA DE : \$ 16.890,34 .- AVALUO COMERCIAL \$ 21.745,78 EN ESTA FECHA .-

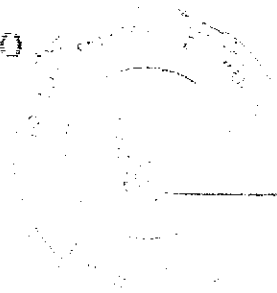
Manta 29 de Noviembre del 2013 .-



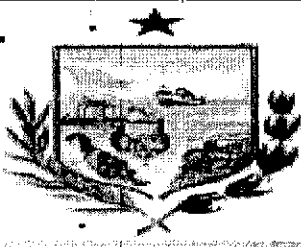
Violha Regas Vinas
LA NOTARIA PRIMERA (E)
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

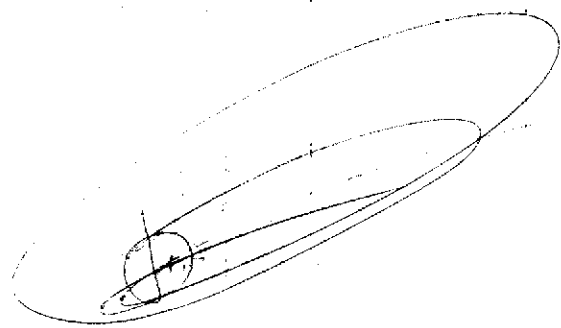
ESTAS 2 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Violha Regas Vinas

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Violha Regas Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:		FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	40-0114000	
NOMBRES y/o RAZÓN	MONTAÑA HERRERA	
CÉDULA DE I. y/o RUC.	171725	
CELULAR - TFNO:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE: 1. REVISIÓN		
2. REVISIÓN DE VALORES		
3. REVISIÓN DE PLANOS		
4. REVISIÓN DE TITULOS		
5. REVISIÓN DE OTROS		
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR: Se revisó el expediente de la propiedad de MONTAÑA HERRERA, con cédula de I. 171725, se verificó que los datos ingresados en el sistema son correctos y se procede a la actualización de los valores.		
FIRMA DEL INSPECTOR		
FECHA: 11/01/15		
INFORME TÉCNICO:		
Se verificó que los planos presentados son correctos y se procede a la actualización de los valores.		
FIRMA DEL TÉCNICO		
FECHA: 11/01/15		
INFORME DE APROBACIÓN:		
FIRMA DEL DIRECTOR		
FECHA:		



Imp. June 10/1972 800

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MANABÍ/SAN VICENTE/SAN VICENTE
13 NOVIEMBRE 1990
001-0174 00691 M
MANABÍ/SAN VICENTE
SANTA DE CARBONER 1990

Soledispa Mora Teofilo Jacinto

ECUADOR MANABÍ
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MANABÍ/SAN VICENTE/SAN VICENTE
13 NOVIEMBRE 1990
001-0174 00691 M
MANABÍ/SAN VICENTE
SANTA DE CARBONER 1990
REN 0288479
Mnb
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
018
018 - 0258 1303474736
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO
MANABÍ
PROVINCIA
SAN VICENTE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN VICENTE
SAN VICENT
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 10 de Octubre de 2013

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el señor **SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO** con CI 1303474736 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con código 77883, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.*

*La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,


ING JORGE VEGA MERO
ATENCION AL CLIENTE


SOLICITANTE
SOLEDISPA MORA TEOFILO JACINTO
C.I. 1303474736

1/22/2013 13.52

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
5-05-09-14-000	238,00	\$ 14.963,34	CALLE J-3 S/N	2013	79630	138935
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ERAZO BARRE ARCADIO MODESTO		1303394924	Costa Judicial			
1/22/2013 12:00 LEON VLADIMIR		El lote se encuentra registrado como 3ra edad	Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 3,58		\$ 3,58
			MEJORAS 2012	\$ 2,25		\$ 2,25
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 28,20		\$ 28,20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,24		\$ 2,24
			TOTAL A PAGAR			\$ 36,27
			VALOR PAGADO			\$ 36,27
			SALDO			\$ 0,00

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CHIRRIANO
SECRETARÍA DE
FISCALÍA
CANTÓN MANABÍ